

NUEVOS MODELOS DE DECLARACIÓN DE SOCIEDADES

Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y se aprueba el documento normalizado de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas para entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

En el BOE de 7 de junio, se publicó la Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, por la que se aprueban los nuevos modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015.

Su publicación viene motivada por la adaptación de estos modelos a las importantes modificaciones introducidas tras la aprobación de la [Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades](#) y del [Real Decreto 634/2015, de 10 de junio](#), por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, que recordamos a continuación:

- **Principio de devengo:** Se actualiza el principio de devengo, en consonancia con los criterios contables.
- **Deterioros de valor de los elementos patrimoniales:** Se establece la no deducibilidad de cualquier tipo de deterioro, con la excepción de las existencias y de los créditos y partidas a cobrar. Tampoco serán deducibles el deterioro de los valores de renta fija ni el correspondiente a los activos cuya imputación como gasto en la base imponible se realiza de manera sistemática.
- **Deducibilidad de gastos financieros:** Se establece una limitación adicional en relación con los gastos financieros asociados a la adquisición de participaciones en entidades cuando, posteriormente, la entidad adquirida se incorpora al grupo de consolidación fiscal al que pertenece la adquiriente o bien es objeto de una operación de reestructuración, de manera que la actividad de la entidad adquirida no soporte el gasto financiero derivado de la adquisición, con ciertas excepciones. A este respecto, en los modelos 200 y 220 se ha desarrollado el cuadro de limitación en la deducibilidad de los gastos financieros.
- **Operaciones vinculadas:** Hay novedades en relación con la documentación específica a elaborar por las entidades afectadas, que tiene un contenido simplificado para las entidades o grupos de entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 45 millones de euros.
 - En este caso, la documentación específica se puede entender cumplimentada a través del documento normalizado que aprueba esta Orden (Disposición Adicional Única), y que puede ser utilizado a estos efectos.
 - Por otro lado, se aprueba un cuadro informativo relativo a las operaciones con personas y entidades vinculadas, en el que se mantiene la obligatoriedad de informar de todas las operaciones específicas realizadas en el período impositivo con la misma persona o entidad vinculada, siempre que sean del mismo tipo, se utilice el mismo método de valoración y superen el importe conjunto de 100.000 euros de valor de Mercado.

- También se debe informar de las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, siempre que el importe de contraprestación del conjunto de operaciones supere los 250.000 euros, de valor de Mercado.
 - Asimismo, se ha incluido un nuevo cuadro específico para informar sobre las operaciones vinculadas respecto de las que se haya aplicado la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles y se aprueba un nuevo cuadro informativo de cumplimentación obligatoria para las entidades de reducida dimensión, relativo a las operaciones con personas y entidades vinculadas.
- **Relación socio-sociedad:** También se modifica el perímetro de vinculación en el ámbito de la relación socio-sociedad que queda fijado en el 25 % de participación.
 - **Bases imponibles negativas:** En este punto se destaca posibilidad de aplicar dichas bases imponibles en ejercicios posteriores sin límite temporal, con una limitación cuantitativa del 70 % de la base imponible previa a su compensación, admitiéndose un importe máximo de 1.000.000 de euros.
 - **Doble imposición:** Se incorpora al procedimiento para evitar la doble imposición un régimen de exención general para participaciones significativas tanto en el ámbito interno como en el internacional, eliminándose de esta manera en el ámbito internacional el requisito relativo a la realización de la actividad económica, pero incorporándose un requisito de tributación mínima del 10 % d tipo nominal (este requisito se considera cumplido en el supuesto de países con los que se haya suscrito un Convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información.)
 - **Tipos de gravamen:** Aquí se destaca por un lado la reducción del tipo genera, que pasa del 30 al 25 %, y por otro, la equiparación del tipo de gravamen general con el de la pequeña y mediana empresa.
 - **Incentivos fiscales:** Desaparece la deducción por inversiones medioambientales y se sustituyen la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios y la deducción por inversión de beneficios por la reserva de capitalización. Asimismo, para la pequeña y mediana empresa se crea una reserva de nivelación de bases imponibles negativas. La introducción de ambas reservas justifica la incorporación a los modelos de declaración de cuadros informativos relativos a ambas cuya cumplimentación es obligatoria. También se incorporan incentivos específicos para el sector cinematográfico y de las artes escénicas.
 - **Consolidación fiscal:** Se incluyen novedades tanto en la propia configuración del grupo fiscal como en la propia liquidación del impuesto que permiten abordar una importante reducción de cargas fiscales indirectas en la presentación de la declaración del IS por parte de entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal, puesto que ya no tendrán que cumplimentar en sus correspondientes modelos 200 de las sociedades individuales integrantes del grupo un número muy importante de hojas, cuadros y casillas.
- **AIE y UTE:** Se modifica la información que deben rendir las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas, debiendo cumplimentar un cuadro incorporado en la declaración del modelo 200 aprobado por esta Orden ministerial.
 - **Canarias:** Se introducen también las modificaciones que afectan al Régimen fiscal especial de Canarias

Modelos de declaración del IS e IRNR 2015

DECLARACIONES	DOCUMENTOS DE INGRESO O DEVOLUCIÓN
<p>Modelo 200: declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).</p> <p>Modelo 220: declaración del Impuesto sobre Sociedades – Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales.</p>	<p>Modelo 200: Documento de ingreso o devolución del Impuesto sobre Sociedades.</p> <p>Modelo 206: Documento de ingreso o devolución del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).</p> <p>Modelo 220: Documento de ingreso o devolución del Impuesto sobre Sociedades- Régimen de consolidación fiscal</p>

En los enlaces siguientes se puede acceder a los modelos que estarán en vigor a partir del 1 de julio de 2016, con las variaciones que presentan respecto a los hasta entonces vigentes remarcadas con distinto color:

[Modelo 200](#)

[Modelo 220](#)

Forma de presentación

Las declaraciones IS e IRNR, correspondientes a los modelos 200, 220, así como los correspondientes documentos de ingreso o devolución, se presentarán, debidamente cumplimentados todos los datos que le afecten de los recogidos en el modelo, de acuerdo con lo previsto en el apartado a) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013. Por tanto, la regla general es que el modelo 200 se presentará obligatoriamente por vía electrónica.

Hay reglas especiales para:

- Declarantes obligados a llevar su contabilidad de acuerdo con las normas establecidas por el Banco de España.
- Declarantes a los que sea de aplicación obligatoria el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras.

- Instituciones de inversión colectiva.
- Sociedades de garantía recíproca.

Grupos fiscales

Cuando tributen por el régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales, incluidos las cooperativas), la presentación del modelo 220 se efectuará de forma obligatoria por vía electrónica. Las entidades integrantes del grupo presentarán el Modelo 200 hasta determinar los importes líquidos teóricos correspondientes a las respectivas entidades.

Para la determinación de la base imponible individual de las entidades integrantes del grupo fiscal, los requisitos y calificaciones para la determinación del resultado contable así como los ajustes al mismo se refieren al grupo fiscal. Deberá tenerse en cuenta que el límite del ajuste al resultado contable por gastos financieros se refiere al grupo.

No obstante, para determinar los importes líquidos teóricos que corresponden a las entidades integrantes del grupo deben tenerse en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan a cada una de ellas y las dotaciones del artículo 11.2 de la Ley 27/2014.

Estas entidades quedan exoneradas en su modelo 200 de cumplimentar los cuadros de consignación de importes, por períodos relativos a compensación de bases imponibles negativas, deducciones, reserva de capitalización, reserva de nivelación, limitación de gastos financieros, dotaciones y compensación de cuotas.

Las entidades representantes del grupo fiscal o cabezas de grupos deben hacer constar, en el apartado correspondiente del modelo 220, el código seguro de verificación de cada una de las declaraciones individuales de las entidades

Documentación complementaria

Tienen que adjuntar documentación complementaria:

- Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que incluyan en la base imponible determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes según lo dispuesto en el **artículo 100** de la Ley 27/2014 («Trasparencia fiscal internacional. Imputación de rentas positivas obtenidas por entidades no residentes») deberán presentar, respecto de cada una de las entidades no residentes en territorio español: nombre o razón social y lugar del domicilio fiscal, relación de administradores y lugar de su domicilio fiscal, importe de la renta positiva que deba ser objeto de imputación en la base imponible, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y la justificación de los impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser incluida en la base imponible.
- Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, incluirán, en su caso, la memoria informativa.
- A quienes les haya sido aprobada una propuesta para la valoración previa de operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas, presentarán el informe sobre la aplicación del acuerdo para la valoración de las operaciones efectuadas con personas o entidades vinculadas

- Los contribuyentes a los que sea de aplicación el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, deben presentar la información contenida en la comunicación a la Administración Tributaria de la aplicación del régimen especial.
- Cuando se haya consignado una corrección al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, como disminución, por importe igual o superior a 50.000 euros en el apartado de “otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias” (casilla 00414 de la página 13 del modelo de declaración), el contribuyente, previamente a la presentación de la declaración, debe describir la naturaleza del ajuste realizado a través del formulario que figura como Anexo III de esta Orden ministerial.
- Asimismo, previamente a la presentación de la declaración, se solicitará información adicional (formulario del Anexo III, de la Orden) cuando el importe de la deducción generada en el ejercicio (con independencia de que se aplique o quede pendiente para ejercicios futuros), sea igual o superior a 50.000 euros en las siguientes deducciones:
 - Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (identificando los bienes transmitidos y los bienes en los que se materializa la inversión)
 - Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (identificando las inversiones y gastos que originan el derecho a la deducción)
- Las PYMES que, además del régimen de deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, hayan podido aplicar la bonificación en la cotización a la Seguridad Social, deberán de cumplimentar el formulario aprobado en el anexo IX de esta Orden ministerial.

Presentación por vía electrónica

Los contribuyentes del IS y el IRNR deberán presentar por medios electrónicos la declaración correspondiente, con sujeción a las condiciones establecidas en el [artículo 6](#) de la Orden HAP/2194/2013. El procedimiento para la presentación electrónica se ajusta a lo establecido en los [artículos 7 a 11](#) de la Orden citada.

Las declaraciones a presentar ante la Administración del Estado por contribuyentes sujetos a la normativa foral pueden utilizar o bien los modelos 200 y 220 aprobados en la esta Orden efectuando su presentación por vía electrónica, o el modelo aprobado por la normativa foral correspondiente. En este último caso, habrá que utilizar los documentos de ingreso o devolución que se aprueban en los anexos I y II de la Orden que podrán obtenerse en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para la obtención de las declaraciones que deban presentarse ante las Diputaciones Forales del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, los sujetos pasivos o contribuyentes podrán conectarse a la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet y dentro del apartado «mis expedientes», seleccionar la declaración presentada ante la Administración del Estado e imprimir un ejemplar de la misma, para su presentación ante las Diputaciones Forales del País Vasco y ante la Comunidad Foral de Navarra, utilizando como documento de ingreso o devolución el que corresponda de los aprobados por las Diputaciones Forales del País Vasco y por la Comunidad Foral de Navarra.

Pago de las deudas tributarias resultantes de las declaraciones del IS

Los contribuyentes o las entidades representantes del grupo fiscal cuyo período impositivo haya finalizado el 31 de diciembre de 2015 pueden utilizar como la domiciliación bancaria en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito), sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago. Dicha domiciliación bancaria podrá realizarse desde el día 1 de julio hasta el 20 de julio de 2016, ambos inclusive.

Plazo de presentación



Los Modelos 200 y 220 se presentarán en los 25 días naturales siguientes al los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo. Si el plazo de presentación se hubiera iniciado antes de la entrada en vigor de esta Orden, deberá presentarse la declaración en los 25 días siguientes a la entrada en vigor de esta Orden (salvo que hubiera optado por presentar los modelos aprobados para el año anterior, en cuyo caso el plazo de presentación será el señalado anteriormente).

El Modelo 206 (Impuesto sobre la Renta de No residentes) se presentará en el mismo plazo.

Cuando se produzcan circunstancias especiales que indica la Orden (cese de actividad, transmisión del establecimiento permanente, etc.) la presentación de la declaración deberá realizarse en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, atendiendo al trimestre en que se produzca alguna de las circunstancias.

El Modelo 220 se presentará en el plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la sociedad dominante o cabecera del grupo.